



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210190400
N.I. 119419
Tutela
A/. Benjamín Enrique Ashook Vélez

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 119419

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Benjamín Enrique Ashook Vélez** a través de su apoderado especial **Julio Ramón Suárez Posada**, en contra de la **Sala De Casación Laboral de Descongestión N° 4 de la Corte Suprema de Justicia¹** del **Tribunal Superior de Cartagena, Sala Laboral** y el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de la misma ciudad**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la debido proceso, mínimo vital, vida digna y el que denominó «*pago oportuno de pensión legal en conexidad con el derecho del mínimo vital*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación de **TODAS las partes e**

¹ Presidida por el H. Magistrado Dr. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez y que emitió la providencia CSJ SL2806-2021 Rad. No. 85635 de 21 de junio de 2021.

intervenientes en el proceso ordinario laboral con radicado 130013105006-2016-00292-00, sujetos procesales de los cuales se destaca la demandada **Chevron Petroleum Company** y el **Instituto de Seguros Sociales (ISS)**; así como al Ministerio del Trabajo y de la ciudadana **Lilia Ester Ashook Villarreal**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de esta Corporación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CUI 11001020400020210190400
N.I. 119419
Tutela
A/. Benjamín Enrique Ashook Vélez

Comuníquese el contenido del presente auto a la
accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria